



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEBARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Febrero Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230011900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVAREZ C.C. No. 32.691.996

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir por segunda vez al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.
FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, solicitó requerir a SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, pagador de la parte demandada **ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVAREZ C.C. No. 32.691.996**, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% del salario que perciba la demandada, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023), notificado por correo electrónico mediante oficio No. 19988, y al requerimiento realizado por auto fechado Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023), notificado por correo electrónico el día 21 de noviembre de 2023 mediante oficio No. 40317, con la advertencia de que si no cumple lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario que perciba la parte demandada Dra. **ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVAREZ C.C. No. 32.691.996**, como empleadora de SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA. Se limita el embargo hasta la suma de \$4.013.887,5, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General delProceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifiquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 07 de febrero 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 11
El secretario
RODRIGO MENDOZA MORE



Barranquilla - Atlántico, Febrero Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00119-00 PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910 -1

DEMANDADO: ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVAREZ C.C. No. 32.691.996

OFICIO: 40705

Señor Pagador.

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario que perciba la parte demandada Dra. **ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVAREZ C.C. No. 32.691.996**, como empleadora de SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA. Se limita el embargo hasta la suma de \$4.013.887,5, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Párrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia